

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 269

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO JURADO LLANOS

RADICADO: 760014003002-2021-00775-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados **GUILLERMO JURADO LLANOS**, identificado con C.C. 16.204.228 , tenga depositados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando el embargo hasta la suma de \$ 61.993.000

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que detente el demandado **GUILLERMO JURADO LLANOS**, identificado con C.C. 16.204.228, sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-267926 y 370-875452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en lo que exceda de la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue el aquí demandado GUILLERMO JURADO LLANOS, identificado con C.C. 16.204.228, en COLPENSIONES.

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitando el embargo hasta la suma de \$ 82.657.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA